



UNIF-DDG-DSU-

02509

Caracas,

09 MAYO 2025

**CIRCULAR ENVIADA A: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DEL SECTOR CRIPTOACTIVOS Y ACTIVIDADES CONEXAS (SUNACRIP) Y SUJETOS OBLIGADOS.**

**“SEÑALES DE ALERTA VINCULADAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE COMERCIAN ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE O ARQUEOLÓGICAS”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se emiten las siguientes señales de alerta, que constituyen un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos y que deben tener presente las personas naturales, jurídicas que comercian antigüedades, obras de arte o arqueológicas, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

**Señales de alertas cuantitativas:**

- Ventas de obras de arte digital en instituciones tradicionales o plataformas de comercio de Activos Virtuales (AV), asociadas con NFT, o *token* basados en *blockchain* que pueden representar una variedad de activos únicos, como arte, fotos, videojuegos, música, modelos 3D, entre otros.
- Venta de colecciones de NFT en Activos Virtuales con reverso de operación para volver a realizar la comercialización y aumentar el precio.
- Ingresos en cuentas bancarias personales por venta de arte digital en forma de NFT a valores inflados, mediante Activos Virtuales que no se ajustan al perfil del cliente.
- Ventas públicas de NFT cuyas plataformas o proyectos de inversión son eliminados inesperadamente de los sitios *web*.
- Almacenamiento en tarjetas de memoria de obras de arte digital obtenidas con fondos no declarados que se intentan transportar de una jurisdicción a otra.
- Comercio de antigüedades, obras de arte o arqueológicas que involucren jurisdicciones consideradas de alto riesgo.



- Uso de mercados en línea, mercadillos, sitios de venta privados, redes sociales, sitios *web* de anuncios clasificados para comercio de objetos culturales, donde se dificulta la identificación de compradores, vendedores y origen de los fondos.
- Artículos considerados piezas únicas de alta calidad vendidos en plataformas de redes sociales con poco valor.
- Uso de intermediarios en línea para comprar y vender bienes culturales en transacciones transfronterizas.
- Uso de empresas extraterritoriales para la compra de obras de arte por terceros vinculados a Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Operaciones que involucren a Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sus familiares o asociados cercanos.
- Venta ficticia de arte en lugares en línea, mediante operaciones digitales que pueden involucrar Activos Virtuales (AV).
- Venta en línea de obras menos conocidas, que no han sido fotografiadas o incluidas en catálogos de artistas famosos fallecidos, donde no se puede confirmar la autenticidad.

#### **Señales de alertas cualitativas:**

- Uso de compañías ficticias e intermediarios para ocultar identidades y evadir sanciones.
- Piezas arqueológicas únicas supuestamente relacionadas con colecciones existentes, pero no estudiadas previamente.
- Personas con vínculos a grupos privados en sitios de redes sociales y *chats* grupales en aplicaciones de mensajería con la configuración de privacidad y el cifrado donde se comercializan obras de arte.
- Uso de redes sociales o intermediarios financieros para publicitar bienes culturales que han sido saqueados.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la ONCDOFT dicte a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM.

En este sentido, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares ([http://www.unif.gob.ve/unif\\_circulares/](http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/)), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS,



el cual debe ser tomado en consideración por los Sujetos Obligados, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "*Revelación (tipping-off) y confidencialidad*".

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,

**Carmen Antonia Glood Aristigueta**

**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular  
CGA/GM/L

Ccs, 07-05-2025.

